

# SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS

## CONDICIONES GENERALES

### CLAUSULA 1ª. PROPIEDAD QUE PUEDE SER ASEGURADA:

1. Esta póliza cubre sólo el equipo o maquinaria de los contratistas descritos en la presente póliza, incluyendo sus equipos auxiliares, ya sea que estén conectados o no al equipo o maquinaria objeto del seguro y cuyo valor no exceda la suma asegurada de cualquier bien indicado en el cuadro de ésta póliza.
2. Esta póliza no cubre:
  - a) Vehículos motorizados diseñados exclusivamente para circular en caminos y carreteras, tales como automóviles, camiones, camionetas o similares, destinados al transporte de pasajeros o mercaderías, partes o pertenencias de los mismos;
  - b) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante;
  - c) Edificios utilizados como campamentos u otros usos;
  - d) Maquinaria o equipo, o materiales de construcción que se instalen en cualquier edificio para formar parte definitiva de él, o sobre cualquier propiedad que haya llegado a formar parte permanente de cualquier estructura;
  - e) Maquinaria o equipos ubicados y trabajando en subterráneos, a menos que se haya convenido expresamente mediante endoso especial;
  - f) Maquinaria o equipos durante su transporte, salvo que se haya convenido expresamente mediante endoso especial;
  - g) Riesgos de almacenaje en recintos contratados o arrendados por el Asegurado para tal fin, excepto cuando sobrevengan del empleo regular o frecuente del equipo o maquinaria;
  - h) Planos, impresiones de planos, diseños o especificaciones.

### CLAUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS:

Esta póliza cubre las pérdidas o daños directos producidos a la maquinaria o equipos objeto de este seguro por cualquier causa externa, como:

- a) Incendio y/o Rayo;
- b) Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcamiento, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, descarrilamiento;
- c) Accidentes que ocurran pese a un manejo correcto, así como los que sobrevengan a consecuencia de descuido, impericia o negligencia del conductor;
- d) Explosión, excepto lo dispuesto en la letra 2. C) de la Cláusula 5ª.;
- e) Robo, como también los daños causados por dicho delito o su intento; (para los efectos de este seguro, se entenderá por robo, las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismos como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre y cuando que la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza y en forma tal que en el

lugar de entrada o de salida, queden huellas visibles de tal acto de violencia.

- El Asegurado se obliga a presentar una denuncia de los hechos de que se trata este inciso ante la autoridad competente).
- f) Accidentes que ocurran durante el montaje, desmontaje y traslado de las instalaciones dentro del terreno de la obra o mientras viajen los vehículos por sus propios medios de un sitio de operaciones a otro;
  - g) Pérdida o daño causado por inundación, maremoto, ciclón, huracán, tempestad, vientos, terremoto, temblor, erupción volcánica o por otra convulsión de la naturaleza;
  - h) Pérdidas o daños causados por cualquier otro riesgo no excluido expresamente de la presente póliza.

### CLAUSULA 3ª. LOCALIZACIÓN:

Este seguro cubre los bienes asegurados únicamente dentro del sitio o la región geográfica señalada en la póliza, ya sea que tal bien esté o no trabajando o haya sido desarmado para fines de reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento, o cuando sea desmontado o remontado.

### CLAUSULA 4ª. PARTES NO ASEGURABLES:

1. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación no son amparados por ésta póliza. Esta póliza no cubre las partes siguientes: Bandas y correas de transmisión de toda clase, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, filtros y telas, tamices, baterías, neumáticos, tubos flexibles, material de empaquetaduras y juntas reemplazables regularmente, así como toda clase de vidrios, cerámica o porcelana y peltre.

### CLAUSULA 5ª. EXCLUSIONES:

1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños causados directa o indirectamente por:
  - a) Actos malintencionados o culpa grave del Asegurado o sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando los actos malintencionados o culpa grave sean atribuible a dichas personas directamente.
  - b) Faltas o defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, independiente de si tales faltas o defectos eran conocidos por los Aseguradores o no.
  - c) Actividades u operaciones militares, haya habido o no declaración de guerra, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, guerra de guerrillas, revolución, rebelión, insurrección, ley marcial, asonadas, conmoción civil, motines, levantamiento popular, actividades de guerrillas, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, de cualquier autoridad nacional,

provincial o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotaje con explosivos.

- d) Pérdidas o daños de los cuales fuere responsable, legal o contractualmente el fabricante o el vendedor del bien asegurado.
  - e) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radiactiva.
  - f) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo, sea total o parcialmente.
2. La Compañía tampoco responderá por:
- a) Desgaste, deterioro o deformaciones paulatinas como consecuencia del uso o del funcionamiento normales, corrosiones, herrumbres, o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza, sufridos por los bienes asegurados; oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
  - b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes asegurados, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente, salvo que hayan sido acordados especialmente por endoso.
  - c) Pérdida o daño causado por explosiones originadas en calderas de vapor y en motores de combustión interna.
  - d) Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción. Sin embargo, si a consecuencia de tal falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo, surge un accidente que produce daños externos, este daño consecencial será indemnizable.
  - e) Falla o daño como consecuencia de la congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación o enfriamiento defectuoso o insuficiente.
  - f) Pérdida o daño causado por sobrecarga del bien asegurado, excediendo de la capacidad de resistencia para la cual fue diseñada.
  - g) Pérdida o daño causado durante las operaciones de prueba.
  - h) Pérdida de combustible, lubricante y/o refrigerante.
  - i) Faltantes que se descubran al efectuar inventario físico o revisiones de control.
  - j) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía de cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.
  - k) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por endoso.

#### **CLAUSULA 6ª. VALOR DE REPOSICION, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE:**

##### **1. Valor de Reposición:**

Para los efectos de esta póliza, se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduaneros, si los hay.

##### **2. Suma Asegurada:**

En atención a que este seguro tiene por finalidad principal cubrir los riesgos de pérdidas o daños directos que sufran los bienes asegurados, el Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición. Este valor determina la prima y es la base de las indemnizaciones a que haya lugar en todas las pérdidas parciales. Consecuentemente, en pérdidas parciales no se harán reducciones por concepto de depreciación.

Se deja expresa constancia y así lo acepta el Asegurado, que la indemnización a que haya lugar en caso de destrucción total del bien asegurado, según las condiciones de esta póliza, comprenderá solamente el valor actual del bien asegurado en lugar del valor de reposición.

##### **3. Deducible:**

Todo bien asegurado tendrá un deducible, indicado en la especificación de la póliza.

##### **CLAUSULA 7ª. PROPORCION INDEMNIZABLE:**

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor de reposición del bien dañado es superior a la cantidad asegurada, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado; y de la parte proporcional a cargo de la Compañía, se deducirá el deducible establecido en la especificación de esta póliza. Esta condición tendrá aplicación para cada bien asegurado por separado.

##### **CLAUSULA 8ª. DEBERES DEL ASEGURADO:**

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes condiciones:

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente, ni utilizarlos en trabajos o bajo presiones no autorizadas para las cuales no fueron construidos.
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como las ilustraciones de los fabricantes, sobre la instalación y funcionamiento de la maquinaria.

##### **CLAUSULA 9ª. INSPECCIONES:**

- 1. La Compañía tendrá, en cualquier momento de la vigencia del seguro, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, pudiéndose hacer la inspección a cualquier hora hábil y por persona debidamente autorizada por la Compañía.
- 2. El Asegurado está obligado a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.
- 3. La Compañía proporcionará al Asegurado una copia del Informe de Inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

##### **CLAUSULA 10ª. AGRAVACION DEL RIESGO:**

- 1. Si la inspección revela una agravación del riesgo en algunos o en todos los bienes asegurados, la Compañía, por escrito, requerirá al Asegurado para que reduzca el riesgo lo más pronto posible a su estado normal.

La falta de aviso ocasionará la reducción del derecho de indemnización del Asegurado o la anulación total de tal derecho, si el riesgo no fuere asegurable a juicio de la Compañía.

- 2. La falta de aviso ocasionará la reducción del derecho de indemnización al Asegurado con relación a la suma

asegurada que se hubiere obtenido con la prima pagada, siempre que el Asegurado haya obrado sin mala fe ni culpa grave y que el riesgo fuere asegurable. En caso que el riesgo no fuere asegurable, la Compañía quedará liberada del pago del siniestro.

Si el Asegurado, en cualquier forma, obra de mala fe o con culpa grave, este contrato podrá darse por terminado.

**CLAUSULA 11ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA:**

1. Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a una indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:
  - a) Comunicarlo por teléfono o por telégrafo a la Compañía dentro de los tres días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del mismo y confirmarlo detalladamente en carta certificada.
  - b) Ejecutar dentro de sus posibilidades, todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
  - c) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía exija.
  - d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.
  - e) Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdidas o daño debido a hurto o a robo.
2. El Asegurado o sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho o acción procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:
  - a) Si la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera falsa o fraudulenta.
  - b) Si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o
  - c) Si se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, por el Asegurado o por terceras personas que obren por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza.

**CLAUSULA 12ª INSPECCION DEL DAÑO:**

La Compañía cuando reciba notificación inmediata del siniestro, podrá opcionalmente autorizar al Asegurado, en casos de daños menores, para efectuar las reparaciones necesarias. Para la validez de la autorización dada por la Compañía al Asegurado, se necesitará la fórmula escrita.

En todos los demás casos de siniestros, un representante de la Compañía inspeccionará el daño; sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro antes de que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

Si la inspección no se efectúa en un período de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de la notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

Nada de lo que aquí se estipula impedirá al Asegurado a que tome las medidas que sean absolutamente necesarias para la ejecución de las reparaciones.

**CLAUSULA 13ª PERDIDA PARCIAL:**

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

**Tales gastos serán:**

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana si los hubiere, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados durante el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del Seguro de Transporte que el asegurado deberá tomar y que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán: El importe de costos de materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado a priori, de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

Tanto los gastos extra de envíos por transporte especial, como pagos de sobretiempo y trabajos ejecutados en domingo o días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extra por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

No se harán reducciones por concepto de depreciación respecto de las partes repuestas. De toda reclamación será deducido el valor de cualquier salvamento.

**CLAUSULA 14ª. PERDIDA TOTAL:**

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor actual de ese bien inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, menos el deducible y el valor del salvamento si lo hubiere. El valor actual se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición en el momento del siniestro.
2. Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor actual, la pérdida se considerará como total.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

**CLAUSULA 15ª INDEMNIZACION:**

1. Si el monto de cada pérdida, calculado de acuerdo con las Cláusulas 13ª y 14ª., Teniendo en cuenta los precios del material y mano de obra existentes en el momento del siniestro excede del deducible especificado en la póliza. La Compañía indemnizará hasta por el importe del tal exceso.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados por la ocurrencia de un solo evento, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible más alto aplicable a tales bienes destruidos o dañados.

- a) La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante cada período anual de vigencia de la póliza, no excederá en total de la diferencia entre la suma asegurada del bien dañado y el deducible respectivo.
- b) Cada indemnización pagada por la Compañía durante cada período anual de vigencia de la póliza, reduce en

la misma cantidad la responsabilidad mencionada y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la Cláusula 7ª. "Proporción Indemnizable", no se tendrán en cuenta las reducciones de la suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

- c) La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades, reducidas, cobrando a prorrata las primas correspondientes. Si la póliza comprendiese varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos que sean afectados.

La Compañía podrá reparar o reponer el bien dañado o destruido, o pagar en efectivo según lo eligiese.

#### **CLAUSULA 16ª. REPARACION:**

1. Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éste sufra posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.
2. La responsabilidad de la Compañía cesará si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Compañía.

#### **CLAUSULA 17ª OTROS SEGUROS:**

Si los bienes asegurados por esta póliza, estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros, de este u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha del presente, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía, dentro de los cinco días siguientes a la celebración del contrato, indicando el nombre de los Aseguradores, las sumas aseguradas y los riesgos cubiertos. La Compañía lo hará constar en la póliza ó por endoso. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si se contratan los diversos seguros para obtener un beneficio ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones, en lo que respecta a dichos bienes o partes de los bienes.

#### **CLAUSULA 18ª. COMPROMISORIA:**

Cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y la Compañía será sometida al procedimiento arbitral establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil, observándose las reglas siguientes:

- A) Si el rechazo de la reclamación por la Aseguradora se fundare en la caducidad de la póliza, o en los alcances de su cobertura o en cualquier otro asunto puramente de derecho, el asunto será sometido a un Tribunal de Arbitros de Derecho; y
- B) Si el Asegurado estuviere inconforme con el monto del ajuste formulado por la Aseguradora, el asunto será sometido a un Tribunal de Arbitros de Equidad.

Ambos arbitrajes serán independientes entre sí, pero si se hubiere rechazado la reclamación por la Aseguradora, por los motivos indicados en el inciso A) de esta cláusula, no podrá constituirse el Tribunal de Arbitros de Equidad, sin que antes se hubiere dictado el laudo arbitral en aquel rechazo.

#### **CLAUSULA 19. COMPETENCIA:**

Los interesados con renuncia del fuero de sus respectivos domicilios, se someten expresamente para todo evento de litigio proveniente de esta póliza, a los Tribunales competentes de la Ciudad de Guatemala.

#### **CLAUSULA 20ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS:**

La Compañía tendrá el derecho de hacerse cargo de cualquier reclamación hecha contra el Asegurado: podrá también hacerse cargo durante el tiempo que estime conveniente de atender y dirigir en nombre el Asegurado y en su representación, cualquier procedimiento tomado en defensa o para reforzar toda demanda o reclamación, o para arreglar cualquier cuestión relacionada con el mismo Asegurado, y éste no podrá sin el consentimiento por escrito de la Compañía, reconocer responsabilidad alguna, hacer ningún pago o liquidación ni arreglo con respecto a dicha reclamación. El Asegurado tendrá la obligación de subrogar a la Compañía en todos sus derechos, cuando ésta lo pida, a fin de que la Compañía tenga absoluta libertad para actuar persiguiendo ampliamente las responsabilidades del caso. Si por alguna circunstancia la Compañía recibiese una suma mayor que la desembolsada por pago de indemnización y por gastos, devolverá la diferencia al Asegurado.

El Asegurado no hará ni permitirá que se haga acto alguno que menoscabe los derechos que pueda adquirir la Compañía por Subrogación, o que imposibilite el poder recibirlos. El Asegurado prestará a la Compañía todos los auxilios y le proporcionará todos los informes que pueda, sin costo alguno para la Compañía, y le suministrará con razonable prontitud aquellos informes que la Compañía pueda exigirle, a fin de que ésta tome las medidas que estime convenientes.

#### **CLAUSULA 21ª. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:**

No obstante el término de vigencia del contrato, tanto el Asegurado como la Compañía, podrán dar por terminado el contrato anticipadamente sin expresión de causa, con quince días de aviso previo dado por escrito a la contraparte. La prima no devengada será devuelta al Asegurado a prorrata cuando sea la Compañía la que dé por terminado el contrato, y conforme la tarifa de corto plazo cuando sea el Asegurado quien solicite tal terminación.

#### **Tabla de Cancelación a Corto Plazo:**

Hasta 3 meses	40%
Más de 3 sin exceder 4 meses	50%
Más de 4 sin exceder 5 meses	60%
Más de 5 sin exceder 6 meses	70%
Más de 6 sin exceder 7 meses	75%
Más de 7 sin exceder 8 meses	80%
Más de 8 sin exceder 9 meses	85%
Más de 9 sin exceder 10 meses	90%
Más de 10 sin exceder 11 meses	95%
Más de 11 meses	100%

de la prima anual del año correspondiente.

Cuando se trata de terminación anticipada de seguros a largo plazo, el Asegurado además reintegrará el descuento concedido sobre las primas correspondientes a las vigencias corridas del contrato.

#### **CLAUSULA 22ª. NOTIFICACIONES:**

Cualquier declaración que deba notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá hacerse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado, deberá también hacerse por escrito y será hecha a la última dirección conocida por ella.

### CLAUSULA 23ª. PAGO DE PRIMA:

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la iniciación de vigencia del contrato, salvo pacto en contrario. Se entenderá que el período del seguro es de un año. Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, los pagos vencerán a la fecha estipulada.

El Asegurado gozará de un período de cuarenta y cinco (45) días corridos para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos, según resolución No. 133-89 del 19 de junio de 1989 y No. 153-91 del 9 de agosto de 1991.

### COBERTURA DE PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTIN Y CONMOCION CIVIL (ENDOSO 001)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de este Endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

1. actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las Condiciones Especiales detalladas más adelante;
2. medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
3. actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
4. medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que

1. al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí 3. amparados;
2. las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliación, mientras que en todos los demás respectos, las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si este Endoso no se hubiere emitido.

#### Condiciones Especiales

1. Este seguro no cubre:
  - a) pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación;
  - b) pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;

c) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona.

d) Pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubierto por la presente póliza

En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b) y c) que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

2. Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:

a) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil; alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;

b) cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurador alegara que, por razón de las definiciones de estas condiciones, pérdidas o daños no queda cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.

El presente seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por el Asegurador mediante notificación por carta certificada dirigida al Asegurado a su última dirección conocida y mediante la devolución de la prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta de la terminación del seguro.

4. El límite de indemnización indicado delimita la indemnización pagadera por cada pérdida o daño amparado por el presente Endoso durante un período consecutivo de 168 horas.

La responsabilidad total de los Aseguradores durante la vigencia de la presente Póliza queda delimitada a dos veces el límite de indemnización por evento.

GERENTE O APODERADO